CONTRATO CERRADO PARA EL SERVICIO DE INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR EL MAESTRO JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA, EN ADELANTE **"LA PROCURADURÍA"** Y, POR LA OTRA, UNINET, S. A. DE C.V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. BENJAMÍN ROSAS ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Dirección de Evaluación e Informática mediante oficio No. PFPA/6.4/8C.27/078/2022 de fecha 17 de junio de 2022, solicitó la contratación para la instalación y enlace de fibra óptica entre el edificio sede de esta Institución y un inmueble de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECLARACIONES

I. **"LA PROCURADURÍA"** declara que:

I.1 Es un Órgano Desconcentrado de conformidad con los artículos 1°, 2° fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la cual se le otorgan entre otras facultades, programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Maestra María Esther Prieto González, Directora General de Administración, con R.F.C: [redacted] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, en relación con la designación efectuada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, mediante oficio No. 100.-017 del 27 de enero de 2022, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Conforme a lo dispuesto en el numeral "4.3 Administración del Contrato" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y numeral "18 Firma de Contratos y Pedidos así como sus Modificaciones" de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente 2021, suscribe el presente instrumento el Maestro José Miguel Hernández Reyes, Director de Evaluación e Informática conforme a nombramiento No. SPC/024/22-TEM de fecha 30 de mayo de 2022, con R.F.C. [redacted] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos de su Reglamento.

I.5 **"LA PROCURADURÍA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestal con folio 00096, autorizada por la Dirección de Programación y Presupuesto.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FB2.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, C.P. 03200, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante los siguientes documentos:

a) Escritura Pública No. 106,300 del 26 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrita el 15 de agosto de 1995 en el Registro Público de Comercio de esa misma Entidad Federativa, en el folio mercantil No. 200,279, en la que se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **RED PÚBLICA DE DATOS UNITY, S.A. de C.V.**

b) Escritura Pública No. 106,938 del 13 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrita el 19 de febrero de 1996 en el Registro Público de Comercio de esa

misma Entidad Federativa, en el folio mercantil No. 200,279, en la que se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, mediante la cual, la Sociedad mencionada en el inciso anterior, cambio su Denominación Social a **UNINET, S.A. de C.V.**

c) Escritura Pública No. 181,964 del 21 de junio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Homero Díaz Rodríguez, inscrita el 15 de julio de 2021 en el Registro Público de Comercio de esa misma Entidad Federativa, en el folio mercantil electrónico No. 200279-1, en la que se hizo constar la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Uninet, S.A. de C.V., en la cual se aprobó realizar una ampliación al objeto social, mismo que, entre otros es: prestar el servicio de valor agregado de transmisión de datos con conmutación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública de telecomunicaciones autorizada a "TELMEX" (Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable) o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Instituto Federal de Telecomunicaciones o cualquier otra dependencia o autoridad que la legislación aplicable prevea.

II.2 El C. Benjamín Rosas Zamora, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y obligar a su representada en sus términos y condiciones, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 71,208 del 1° de febrero del año 2012, otorgada ante la fe del Notario Público No. 26 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Luis Alberto Perera Becerra, inscrita el 12 de marzo del año 2012 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa misma Entidad Federativa, en el folio mercantil No. 200279*, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

II.5 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, así como los artículos 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y 22 de la Ley Federal del Trabajo, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **UNI951013RC1.**

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Insurgentes Sur No. 3500, piso 4, Colonia Peña Pobre, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, el **servicio de instalación y conexión de enlace de fibra óptica**, en términos de lo establecido en la propuesta técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"** y que forman parte integrante del presente contrato, en adelante "Anexo I", al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

El monto total del contrato es por la cantidad de $77,044.86 (Setenta y siete mil cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), más $12,327.17 (Doce mil trescientos veintisiete pesos 17/100 M.N.) de Impuesto al Valor Agregado, que nos da la cantidad de $89,372.03 (Ochenta y nueve mil trescientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.).

El precio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de instalación y conexión de enlace de fibra óptica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA PROCURADURÍA" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad correspondiente a los servicios realizados a entera satisfacción del administrador del contrato y de conformidad a lo señalado en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo

máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"LA PROCURADURÍA"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3; a través del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los servicios y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada vía correo electrónico al Administrador del Contrato, la cual deberá ser emitida a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTEECIÓN AL AMBIENTE, con R.F.C. PFP920718FB2, la descripción de los servicios corresponderá a los descritos en este contrato y su "Anexo I", así mismo se deberá agregar el número de contrato. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [redacted] a nombre de Uninet, S. A. de C. V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

El pago de los servicios entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

CUARTA. VIGENCIA.

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del 1° de julio de 2022 y hasta el 15 de julio de 2022, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en el clausulado del presente.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA PROCURADURÍA"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA PROCURADURÍA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a otorgar a **"LA PROCURADURÍA"**, la garantía por la prestación del servicio.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 85 fracción III y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía divisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA PROCURADURÍA"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato. La entrega de la garantía de cumplimiento podrá realizarse de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Avenida Félix Cuevas No. 6, Piso 10, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA PROCURADURÍA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo

ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";

- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA PROCURADURÍA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **60** fracción **III** de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **"LA PROCURADURÍA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA PROCURADURÍA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA PROCURADURÍA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

En caso de que la prestación del servicio se realice dentro de los diez días siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, se le exime a **"EL PROVEEDOR"**, de la obligación de presentar garantía, en términos de lo señalado en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, así como en los numerales 25.1 primer párrafo y 25.3 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y su "Anexo I".
b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
c) En insumos de procedencia extranjera para la prestación del servicio, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
d) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA PROCURADURÍA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
f) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA".

a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma por la prestación del servicio.
c) Extender a **"EL PROVEEDOR",** en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios será conforme a lo establecido en el "Anexo I" del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS.

"EL PROVEEDOR", deberá contar con los seguros que, en su caso, debe contar para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el "Anexo I" del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA PROCURADURÍA"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA PROCURADURÍA" no estará obligada a recibir los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA PROCURADURÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA PROCURADURÍA"** no lo hubiere requerido o los hubiere contratado a un precio menor.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA PROCURADURÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación de servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA PROCURADURÍA"** o a terceros.

"EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA PROCURADURÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA PROCURADURÍA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"LA PROCURADURÍA"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA PROCURADURÍA"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los

usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas denominadas "Rescisión" y "Terminación Anticipada", del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA PROCURADURÍA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA PROCURADURÍA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA PROCURADURÍA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios realizados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a **"LA PROCURADURÍA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA PROCURADURÍA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al Maestro José Miguel Hernández Reyes, Director de Evaluación e Informática, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios.

Asimismo, **"LA PROCURADURÍA"** sólo aceptará los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de

conformidad con lo especificado en el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión del Administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios no se tendrán por aceptados por parte de **"LA PROCURADURÍA"**.

"LA PROCURADURÍA", a través del Administrador del contrato o del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su "Anexo I", obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA PROCURADURÍA"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1% por cada día natural en que esto suceda y hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación, sobre el importe de los servicios.

Los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA PROCURADURÍA"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA PROCURADURÍA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

MZZ

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"LA PROCURADURÍA"**, por conducto del Administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1%, por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la Cláusula de Rescisión, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA PROCURADURÍA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA PROCURADURÍA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA PROCURADURÍA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador o el supervisor del contrato de **"LA PROCURADURÍA"**.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA PROCURADURÍA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la

"LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

"LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA PROCURADURÍA"**, en relación con la Adquisición materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"LA PROCURADURÍA"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA PROCURADURÍA"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA PROCURADURÍA"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA PROCURADURÍA"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA PROCURADURÍA"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando en la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA PROCURADURÍA"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la

normatividad en la materia, suspender el suministro de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA PROCURADURÍA".**

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA PROCURADURÍA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA PROCURADURÍA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "**EL PROVEEDOR**", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA PROCURADURÍA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

"LA PROCURADURÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
b) Si incurre en negligencia en la prestación del servicio objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA PROCURADURÍA";**
c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**;
e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA PROCURADURÍA"**;
f) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
g) Si no proporciona a **"LA PROCURADURÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios objeto del presente contrato;
h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA PROCURADURÍA"**;

i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
m) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA PROCURADURÍA"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su "Anexo I", así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA PROCURADURÍA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima del presente instrumento jurídico;
o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA PROCURADURÍA"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA PROCURADURÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios objeto del presente contrato; y
r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA PROCURADURÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA PROCURADURÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA PROCURADURÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA PROCURADURÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA PROCURADURÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA PROCURADURÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA PROCURADURÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA PROCURADURÍA"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA PROCURADURÍA"**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA PROCURADURÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA PROCURADURÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 3 (tres) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"LA PROCURADURÍA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido

en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

CONTRATO No. PFPA-RF-AD-DEI-016-2022

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA PROCURADURÍA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman cinco ejemplares, en la Ciudad de México a 1° de julio de 2022.

POR "LA PROCURADURÍA"
LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MAP. MARÍA ESTHER PRIETO GONZÁLEZ

POR "EL PROVEEDOR"
EL APODERADO LEGAL

C. BENJAMÍN ROSAS ZAMORA

RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA ADQUISICIÓN

EL DIRECTOR DE EVALUACIÓN E INFORMÁTICA

MTRO. JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ REYES

La presente hoja de firmas forma parte del Contrato de prestación de Servicios No. **PFPA-RF-AD-DEI-016-2022** para el Servicio de instalación y conexión de enlace de fibra óptica, que celebran la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y UNINET, S.A. de C.V., de fecha 1° de julio de 2022.

Ciudad de México a 15 de junio del 2022.

ANEXO TÉCNICO
INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA

ALCANCE:

UNINET S.A DE C.V. instalara y conectara un enlace de Fibra Óptica de la URPGF de la SICT en conexión entre el inmueble punta origen ubicado en Barranca del Muerto No. 275, P.B, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, 03900 Ciudad de México y el Edificio punta destino Sede de PROFEPA en Avenida Félix Cuevas No. 6, piso 14, Col. Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P 03200, en la Ciudad de México.

UNINET S.A DE C.V. considera la instalación del enlace de Fibra Óptica canalizada, únicamente desde la acometida de cables del inmuebe punta destino de la PROFEPA hasta el SITE, con un cable interior/exterior con armado metálico corrugado, del tipo multimodo de 6 hilos 62.5/125 µm para la conexión del enlace entre Barranca del Muerto No. 275, P.B., Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, 03900 Ciudad de México y el Edificio Sede de PROFEPA en Avenida Félix Cuevas No. 6, piso 14, Col. Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, en la Ciudad de México, el restante del enlace, es desde la punta origen hasta la acometida de cables de la punta destino con cable existente propiedad de la URPGF de la SICT instalado en canalizaciones propiedad de TELMEX.

UNINET S.A DE C.V. considera lo siguiente:

- **UNINET S.A DE C.V.** considera todo el material necesario para la instalación del enlace, tales como cable de fibra óptica, cierres de empalmes, sujetadores, soportes, cinturones, etc. El distribuidor óptico lo proporcionara la PROFEPA y/o la URPGF de la SICT).
- **UNINET S.A DE C.V.** hará el remate de los seis hilos de Fibra Óptica en la punta hacia la Fibra de red y hacia el equipo de PROFEPA en el sitio.
- **UNINET S.A DE C.V.** proporcionara la mano de obra para los trabajos solicitados.
- **UNINET S.A DE C.V.** será el responsable de tramitar todos los derechos de vía y cualquier permiso que se requiera para la instalación de enlace de fibra óptica, sin costo adicional.

UNINET, S.A. de C.V
R.F.C.: UNI-951013-RC1

UniNet

- El distribuidor de Fibra Óptica y los Pigtails, serán proporcionados por PROFEPA
- La PROFEPA podrá usar el enlace sin pagos adicionales, PROFEPA deberá de coordinarse con la red privada.
- **UNINET S.A DE C.V.** proporcionará pruebas del enlace como medio de transmisión con el equipo OTDR.

Los accesos los tramita la URPGF de la SICT, por el concepto de seguridad nacional quien coordina las citas y accesos a los edificios con el personal de la Dirección de Evaluación e Informática de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

NORMAS Y ESPECIFICACIONES

A). - Debido a que parte de los trabajos se realizan en las instalaciones de Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), las normas y especificaciones serán las indicadas por la empresa.
B). - Esta propuesta no incluye los costos por las modificaciones que se presenten en el transcurso de la obra tales como son las siguientes:

- Aumento o disminución de los volúmenes de Obra.
- Equipo adicional no especificado aún y cuando sea necesario para la puesta en marcha del servicio solicitado.
- Cualquier otra situación no enunciada y que afecte el costo de la propuesta.

C). - En caso de que los trabajos se ejecuten en sábados, domingos, días festivos y horario especial (de las 7:00 P.M. a las 7:00 A.M.) el costo de la mano de obra tendrá un incremento del 35%.
D). - Los tiempos establecidos en nuestra propuesta, son elaborados estimando días y horarios hábiles, cuando por causas ajenas a la empresa no se pueda acceder a ciertas instalaciones y se tengan que detener los trabajos, el tiempo estimado se incrementará en la misma proporción. Si de antemano se conoce esta premisa, se tendrá que establecer a la firma del Contrato.
E). - Se solicita se considere un lugar dentro de la zona de trabajo para el almacenamiento de los materiales y herramientas a utilizar para la construcción de dicha obra.
F). - Considerar en el Contrato como fecha de conclusión de los trabajos y que nos deberá ser entregada el acta de recepción correspondiente, el día que se tenga instalado el enlace aun y cuando no se realicen las pruebas de funcionamiento como medio de transmisión por parte de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) siendo esto una causa ajena a la empresa.
G). -Cuando la construcción y/o mantenimiento se realice derivando un cable existente, por su antigüedad y su posible afectación al mismo, CYCSA no se responsabiliza si el enlace no funciona en el tramo del cable existente.

ATENTAMENTE

BENJAMIN ROSAS ZAMORA
APODERADO LEGAL
UNINET, S.A DE C.V.

OFICINAS CORPORATIVAS
UNINET, S.A. de C.V
Insurgentes Sur No. 3500, Piso 4
Col. Peña Pobre, C.P. 14060
Tlalpan, Ciudad de México
Tels.: 55-5624-4400
55-5652-4199

GUADALAJARA
Tels.: 33-3678-5800
Fax.: 33-3678-5888
800-710-5499

MONTERREY
Tels.: 81-8399-0900
Fax.: 81-8399-0911
800-714-2808

MÉRIDA
Tels.: 999-926-1312
999-926-9325
Fax: Ext.: 502

TIJUANA
Tels.: 664-686-2300
Fax: 664-686-2303

HERMOSILLO
Tels.: 662-629-9180
Fax: 664-629-9182

VERACRUZ
Tels.: 229-922-2850
229-922-2854
Fax: Ext: 2108

CHIHUAHUA
Tels.: 614-414-4745
Fax: Ext: 8814

QUERETARO
Tels.: 442-238-2200
442-238-2201

PUEBLA
Tels.: 222-309-2200
Fax: 222-309-2201

CASE: Centro de Atención de Servicio Empresarial
Cobertura Nacional 24 hrs / 365 días.
Tels.: 55 5726 5000
800 70 600 00

UniNet

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTUDIO DE MERCADO
SDI INSTALACIÓN Y CONEXIÓN DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA
Adjudicación Directa
AA-016E00001-E38-2022

Ciudad de México a 15 de junio del 2022.

PROPUESTA ECONÓMICA

INSTALACIÓN DE ENLACE DE FIBRA ÓPTICA

Partida	Descripción	Unidad	Cant.	Precio	Total
1	Instalación de Enlace de Fibra Óptica canalizada de acuerdo con especificaciones.	Servicio	1	**$77,044.86**	**$77,044.86**
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					**$12.327.17**
TOTAL CON IVA					**$89,372.03**

Subtotal SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO 86/100 MN más el monto de 16% de IVA DOCE MIL TRECIENTOS VEINTI SIETE 17/100 MN dando un total de OCHENTA NUEVE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS 03/100 MN.

CONSTRUCCION DEL ENLACE PROFEPA DE LA RED PRIVADA DE LA SCT

	MATERIALES			
PARTIDA	**CODIGO**	**DESCRIPCION**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
1	1016524	CABLE 6 F.O 62.5/125 MU	M	210
2	M0000007	Sum. de material misceláneo Red Externa	Lote	1
3	1034255	CIERRE EMPALME FO FOSC 450 BS	PZA	1
4	1000804	SOPORTE PARA CABLES DE FIBRAS OPTICAS	PZA	10
5	1000298	CARTUCHO CALIBRE 6.8/11 M ROJO P/P.N.	PZA	20
6	1035790	PLACA IDENTIF P/CABLES FO P/ANILLOS ROF	PZA	20
7	1000713	CINTURON NYLON MEDIANO 193 MM.	PZA	200

ATENTAMENTE

BENJAMIN ROSAS ZAMORA
APODERADO LEGAL
UNINET, S.A DE C.V.

OFICINAS CORPORATIVAS
UNINET, S.A. de C.V
Insurgentes Sur No. 3500, Piso 4
Col. Peña Pobre, C.P. 14060
Tlalpan, Ciudad de México
Tels.: 55-5624-4400
55-5652-4199

GUADALAJARA
Tels.: 33-3678-5800
Fax.: 33-3678-5888
800-710-5499

MONTERREY
Tels.: 81-8399-0900
Fax.: 81-8399-0911
800-714-2808

MÉRIDA
Tels.: 999-926-1312
999-926-9325
Fax: Ext.: 502

TIJUANA
Tels.: 664-686-2300
Fax: 664-686-2303

HERMOSILLO
Tels.: 662-629-9180
Fax: 664-629-9182

VERACRUZ
Tels.: 229-922-2850
229-922-2854
Fax: Ext: 2108

CHIHUAHUA
Tels.: 614-414-4745
Fax: Ext: 8814

QUERÉTARO
Tels.: 442-238-2200
442-238-2201

PUEBLA
Tels.: 222-309-2200
Fax: 222-309-2201

CASE: Centro de Atención de Servicio Empresarial
Cobertura Nacional 24 hrs / 365 días.
Tels.: 55 5726 5000
800 70 600 00